

pública Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2520, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato con la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para el servicio de energía eléctrica en Jarabacoa.— G. O. Nº 7187, del 4 de Octubre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2520.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable

Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Jarabacoa y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual la referida Compañía se compromete a extender a todo el territorio de la común de Jarabacoa, el servicio de energía eléctrica, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 5 de Julio de 1946, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Lic. José A. Castellanos, cédula personal de identidad N° 17, serie 56, renovada con sello N° 2946 para 1950, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, y en virtud de autorización expresa conferídale por el Honorable Presidente de la República de conformidad con la Ley para la representación del Estado en los Actos Jurídicos (Ley N° 1485, promulgada el 20 de marzo de 1938), de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se denominará "La República"; y de la otra parte, la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., sociedad industrial, organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor P. F. de Bulnes, ingeniero, mayor de edad, de este domicilio, provisto de la cédula personal de identidad N° 54954, serie I, renovada para el presente año con el sello N° 4041, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Administrador General de dicha Compañía y en virtud de autorización expresa conferídale por la resolución votada por dicho Consejo en fecha 21 de agosto de 1950, parte que en lo que sigue de este acto se denominará con el nombre completo de dicha entidad o simplemente "La Compañía";

Por cuanto la República le otorgó a la Compañía, mediante contrato el día 5 del mes de julio de 1946, aprobado por el Congreso Nacional según Resolución N° 1214, promulgada el 12 de julio de 1946, y publicada en la Gaceta Oficial N° 6477 del 22 de julio de 1946, una concesión para el mantenimiento de servicios eléctricos en diferentes circunscripciones del territorio nacional; y

Por cuanto la Compañía desea extender esos servicios bajo las mismas condiciones estipuladas en el dicho contrato del 5 de julio de 1946, a la Común de Jarabacoa; y

Por cuanto el Honorable Ayuntamiento de la dicha común

de Jarabacoa ha gestionado con la Compañía que los servicios de distribución y venta de corriente eléctrica de ésta sean extendidos al dicho territorio para sustituir a los que actualmente se rinden en el mismo, y, para el efecto, ha dado mandato al Poder Ejecutivo para que estipule con la Compañía por la Común de Jarabacoa el precio y condiciones en que le será rendido a éste el servicio de alumbrado público y el de las dependencias municipales.

Por tanto, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

Art. 1.— La Concesión otorgada a la Compañía por la República según contrato del 5 de julio de 1946, a que arriba se hace referencia, se hace extensiva al territorio de la Común de Jarabacoa, con todas las prerrogativas y exenciones, y con todas las obligaciones, condiciones y limitaciones que ella comporta, como si esa Común hubiera sido incluida originalmente en el referido contrato.

Art. 2.— El alumbrado público, y el uso de corriente eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros menesteres de las dependencias municipales de la dicha Común se regirá igualmente por las estipulaciones del referido contrato del 5 de julio de 1946, quedando fijado en RD\$400.00, el precio mínimo que la Común habrá de pagar, mensualmente, por el dicho servicio de alumbrado público, el cual se denomina alumbrado múltiple y será distribuido del modo siguiente:

Bombillas de	60 W	— 94
"	"	100 W — 55

Art. 3.— La dicha extensión no será efectiva, en lo relativo a la distribución y venta de corriente eléctrica por la Compañía en el territorio de dicha Común, sino una vez que la Compañía hubiere dejado conectadas las líneas que construirá para conducir y transmitir energía eléctrica desde su planta hidroeléctrica de Jimenoa, con el sistema de distribución de esa energía que se construirá en la ciudad de Jarabacoa, concesión que habrá de quedar realizada en un plazo de ocho meses (8) a partir de la fecha en que las plantas hidroeléctricas que la Compañía está construyendo en el río Jimenoa entren efectivamente a prestar servicios, y siempre que, además, la promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato tenga lugar en o antes del día treinta (30) de septiembre del año 1950; en el entendido de que el referido plazo de ocho meses podrá ser extendido, sin necesidad de ulteriores formalidades por parte de la Compañía ni de la República, sea por cualquier retardo en la promulgación antes dicha o por cualquier contingencia imprevisible que pueda entorpecer los trabajos de la Compañía, tales como causas de fuer-

za mayor, dificultades en la adquisición o embarque de materiales necesarios para ellos etc.

Art. 4.— Es entendido que para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica desde la planta hidroeléctrica del Jimenoa hasta el punto donde será construída la sub-estación de transformación, punto que estará comprendido en el poblado de Jarabacoa o por lo menos en los terrenos del ejido de dicha común, la Común de Jarabacoa proveerá a la Compañía, libre de costos para la Compañía, toda la documentación necesaria que garantice a la Compañía los derechos de servidumbre correspondientes, tanto para la construcción de dicha línea y sus postes y accesorios, como para el mantenimiento y reparación de los mismos.

Párrafo.— Queda convenido, además que la Común de Jarabacoa proveerá libre de costos para la Compañía, el solar o sitio donde será construída la antes dicha sub-estación de transformación de energía eléctrica.

Art. 5.— Este contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación.

Hecho y pasado en seis originales, cuatro para la República y dos para la Compañía, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, hoy día 22 de agosto de 1950.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

LIC. JOSE A. CASTELLANOS,
Secretario de Estado de Economía Nacional.

POR LA COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO,
C. por A.:

P. F. DE BULNES,
Presidente del Consejo de Administración y
Administrador General de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández,

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2521, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato con la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para el servicio de energía eléctrica en Monseñor Nouel.— G. O. Nº 7187, del 4 de Octubre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2521.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Monseñor Nouel, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Monseñor Nouel y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual la referida Compañía se compromete a extender a todo el territorio de la común de Monseñor Nouel, el servicio de energía eléc-